



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **0070** -DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY.

Entre los suscritos **SANDRA GÓMEZ ARIAS**, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.461 expedida en Medellín, obrando como Representante Legal en su calidad de Presidenta de la Financiera del Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019 y lo establecido en el literal b del numeral 5 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V.5. Quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra **UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY**, figura asociativa identificada con NIT. No. 901.349.040-2, integrada por las personas jurídicas **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.** con un porcentaje de Participación de 25% y **ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. "ERNST & YOUNG AUDIT"** con un porcentaje de Participación de 75%, representada legalmente por **MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 300095, y quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Consultoría**, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el presente contrato se rige por el régimen de la contratación privada, de conformidad con los artículos 15 de la ley 1150 de 2007 y 6° del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial el régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y régimen de contratación de FINDETER regulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5.
2. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
3. Que el objeto social de la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.
4. Que la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y entidades territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios.
5. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), establece en el numeral 2° del artículo 268, que FINDETER, tiene por objeto la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación

Handwritten initials and marks:
MX
1
2



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

- y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión. Así mismo, el artículo 270 del EOSF, consagra en su literal h) adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, que FINDETER puede, en desarrollo de su objeto social, prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
6. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
 7. Que desde el año 2011, FINDETER, ha orientado su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, al evidenciar la importancia de acompañar procesos regionales, supramunicipales y municipales de planificación y desarrollo territorial. En virtud de lo anterior, FINDETER ha desarrollado una serie de programas de desarrollo territorial integrado que buscan acompañar a los entes territoriales en sus procesos de planificación del territorio.
 8. Que FINDETER, creó la Vicepresidencia de Desarrollo Territorial y, a través de la Gerencia de Sostenibilidad y Nuevos Negocios ofrece productos de asistencia técnica por medio de sus áreas: i) La Dirección de Ciudades y Competitividad y ii) La Dirección de Gestión Urbana Integral. En estas áreas se implementan programas de desarrollo sostenible, los cuales brindan acompañamiento en la planificación de los territorios teniendo como resultado la definición y puesta en marcha de estrategias y proyectos de desarrollo territorial integral.
 9. Que los programas de planificación y desarrollo territorial que desarrolla FINDETER a nivel regional, como el programa Diamante Caribe y Santanderes mejorarán la competitividad del país y su participación en el mercado global con el desarrollo de clúster de excelencia, a partir de la intersección de las características del territorio y las herramientas digitales.

A escala urbana, los programas de planificación están enfocados al cierre de brechas sociales a través de una metodología rápida de diagnóstico, priorización e identificación de proyectos estratégicos que definan una hoja de ruta para las ciudades; estos son los programas de Ciudades Sostenibles y Competitivas (se cuenta con 23 ciudades), y Ciudades Emblemáticas (28 ciudades).

A escala supramunicipal se han desarrollado iniciativas de acompañamiento que adaptan las metodologías de planificación urbana como Sabana Centro Sostenible (Cundinamarca) y Sincelejo-Corozal Sostenible (Sucre) tomando como base la metodología de Ciudades Emblemáticas y Ciudades Sostenibles y Competitivas. Igualmente, los programas de Territorio de Oportunidades en pro de la complementariedad territorial y la definición de una estrategia de desarrollo económico territorial, la iniciativa Agrópolis que promueve el desarrollo territorial enfocado en la competitividad de la agro-economía y el acompañamiento en la formulación de los Planes de Ordenamiento Departamental (POD), instrumento que promueve la articulación y armonización de apuestas tanto nacionales como municipales, programa que en resumen se compone de tres etapas - Planeación, Estructuración y Ejecución, cubriendo grandes dimensiones (ambiental, urbana, económica, social, fiscal y gobernanza), busca ser un articulador de las políticas nacionales en temas de vivienda, agua, educación, movilidad, temas ambientales y gestión pública, entre otros. Es así como al terminar las etapas iniciales de la metodología, se entrega como resultado un Plan de Acción enmarcado dentro de las dimensiones estudiadas con el fin de promover el desarrollo sostenible de las ciudades e incrementar la competitividad de la región.

27
2
A



Así pues, los temas de ordenamiento territorial, planificación urbana y regional y el impulso institucional para el desarrollo urbano, soluciones al sistema de transporte, la planeación y la prestación de los servicios de saneamiento básico, han sido identificados como imprescindibles para brindar una asistencia en la ejecución de proyectos específicos, todo en virtud de los diagnósticos que se desarrollan en las ciudades.

10. Que la Dirección de Ciudades y Competitividad es la encargada de ejecutar el Programa de Ciudades Sostenibles y Competitivas (CSC), el cual tiene como objetivo generar una herramienta de planificación a corto, mediano y largo plazo, que permita la priorización de acciones relevantes en materia de sostenibilidad para las ciudades intermedias del país y sus regiones de influencia. Dicho Programa se desarrolla a través de una metodología que busca identificar, planificar y priorizar acciones estratégicas de sostenibilidad, orientadas a crear ciudades competitivas y a mejorar la calidad de vida y prosperidad de los ciudadanos.
11. Que el programa de Ciudades Sostenibles y Competitivas se compone de tres etapas - Planeación, Priorización y Ejecución – cubriendo cuatro grandes dimensiones: a) ambiental, b) urbana, c) económica y social y d) fiscal y gobernanza, para articular las políticas nacionales en temas de vivienda, agua, educación, movilidad, temas ambientales, gestión pública, entre otros. Es así como al terminar las etapas iniciales de la metodología, se entrega como resultado un Plan de Acción enmarcado dentro de las dimensiones estudiadas, con el fin de promover el desarrollo sostenible de las ciudades e incrementar la competitividad de la región.
12. Que el Distrito de Santa Marta fue parte del programa CSC, y su Plan de Acción llamado: Santa Marta Sostenible fue publicado y entregado al Distrito en el 2016. El Plan visualizó que *“En el año 2030 Santa Marta será ejemplo de liderazgo en la Cuenca Caribe, al implementar acciones contundentes para restablecer la relación sostenible de su entorno natural, su cultura y su diversidad poblacional como medio fundamental para conciliar sus múltiples vocaciones y posicionarse como eco territorio, ciudad ejemplo, ciudad de propios y visitantes”*.
13. Que el plan identificó como temas prioritarios: el agua, el uso de suelo/ordenamiento territorial, mitigación del cambio climático, energía, competitividad de la economía, empleo, saneamiento y drenaje, ruido, vulnerabilidad ante desastres naturales, educación, seguridad, impuestos y autonomía financiera, y por último desigualdad urbana. En este sentido, el plan agrupó los temas prioritarios y definió los principios básicos, así:
 - *La competitividad para mejorar las condiciones de vida de las personas.*
 - *Las acciones de mitigación y adaptación con un gran énfasis en la medición y el control de las emisiones que se producen, ligadas principalmente a la deforestación y la ganadería extensiva.*
 - *Las tecnologías de la información como una oportunidad para disminuir las brechas de conectividad y mejorar las posibilidades de acceso al conocimiento y servicios de las poblaciones más vulnerables.*
 - *Procesos de planificación alineados en los diferentes niveles gubernamentales para acercar las políticas públicas a los ciudadanos con acciones que se sostengan más allá de los periodos administrativos.*

Handwritten signatures and initials



- *La consolidación de ciudades construidas por los diferentes actores presentes en el territorio que constituyan ciudades incluyentes, funcionales y sostenibles.*
14. Que paralelo al desarrollo del Plan de Acción, se suscribió el Contrato No. 041 de 2015 entre Simón Hosie Samper y FINDETER, con el objeto de: *“Realizar los estudios de caracterización sociocultural del barrio Pescaito, que permitirán definir con la comunidad la estrategia urbana y la propuesta arquitectónica a nivel de diseño conceptual (Concept Design) para el centro en el área de influencia de la cancha de fútbol la Castellana, en el Distrito de Santa Marta – Departamento de Magdalena”*. La metodología implementada en el desarrollo del estudio en el área de influencia del Centro Histórico de Santa Marta, permitió la participación y caracterización de actores relevantes para el Plan Estratégico del Centro Histórico Inteligente e Incluyente (Santa Smart-a).
 15. Que es importante tener en cuenta que la integración de la tecnología moderna con el conocimiento local tradicional y las prácticas de gestión de ecosistemas en los centros históricos, han contribuido a la sostenibilidad medio ambiental y son factores relevantes de la resiliencia moderna.
 16. Que la Dirección de Gestión Urbana Integral es la encargada de ejecutar y acompañar los procesos de planificación municipal para el diseño e implementación de programas y/o estrategias de complementariedad territorial, de desarrollo económico local, de planificación urbano. Así mismo, proyectos que promuevan el diagnóstico y puesta en marcha de estrategias de competitividad territorial para contribuir al ordenamiento de su territorio. De modo que, se busca que en cada uno de los programas, estrategias o proyectos cuenten con un diálogo con los actores territoriales (sector público, academia, sector productivo y sociedad civil) que permitan apalancar procesos ambiciosos, de mediano y largo plazo para el desarrollo y bienestar de los habitantes, pues estos deben armonizar la visión campo-ciudad y ciudad-región.
 17. Que la Dirección de Gestión Urbana Integral promueve el fortalecimiento de la institucionalidad de los Entes Territoriales, impulsando el desarrollo integral y sostenible de áreas urbanas mediante proyectos de transformación que logren potencializar los activos locales y regionales al incentivar la competitividad, equidad y el bienestar. Lo anterior, a través de soluciones integrales urbanas y de movilidad que entienden las dinámicas actuales de cada territorio.
 18. Que el FONDO DE PROSPERIDAD DE LA EMBAJADA BRITÁNICA, con el propósito de apoyar y favorecer el desarrollo de Colombia, el 23 de noviembre de 2017 la Foreign and Commonwealth Office (FCO) a través de la Embajada Británica en Colombia y FINDETER, suscribieron un Memorando de Entendimiento, en adelante MoU, para la ejecución del Fondo de Prosperidad, por un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTAS MIL LIBRAS ESTERLINAS (£ 12.800.000). Con el acuerdo se buscan entre otros los siguientes objetivos:
 - *Mejorar la infraestructura de las ciudades en Colombia para a) ayudar a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU especialmente el objetivo 11 “Ciudades y Comunidades sostenibles, resilientes y seguras” b) apoyar el crecimiento económico inclusivo, la reducción de pobreza, la equidad de género, teniendo en cuenta los siguiente problemas: (i) planificación urbana, (ii) igualdad de género, (iii) movilidad y transporte (iv) acceso a servicios públicos y (v) adaptación al cambio climático y mitigación del riesgo.*
 - *Generar herramientas para el desarrollo de estrategias para administración y promoción del transporte férreo en Colombia, y crear una nueva alternativa de transporte de personas y carga.*

[Handwritten signatures and initials]



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

Esto debe ser accesible, económico, responsable en temas de género y efectivo. Las eficiencias operaciones, medioambientales y económicas deben ser tenidas en cuenta a través de la identificación y oportunidades de desarrollo financieras y técnicas e instrumentos regulatorios para su implementación.

- *Mejorar la efectividad, eficiencia, reducción de costos y sistematización de los procesos de contratación de los diferentes programas en las regiones de Colombia. El objetivo es promover y mejorar las condiciones de equidad y competencia justa para la inversión extranjera a través del crecimiento de la transparencia, responsabilidad y reducción del potencial de corrupción en los procesos de contratación.*
19. Que, conforme al Memorando de Entendimiento, en adelante MoU, para el caso específico del Distrito de Santa Marta conviene subrayar que el proyecto aquí pretendido encajaría dentro de los objetivos del Fondo de Prosperidad, específicamente el orientado a "Mejorar la infraestructura de las ciudades en Colombia para Ciudades y Comunidades sostenibles, resilientes y seguras". Dado que el Distrito cuenta hoy en día con herramientas de planificación como el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Especial de Manejo y Protección, es necesario continuar con esta inciativa de mejorar la conectividad de la ciudad y hacer que su Centro Histórico sea inteligente e incluyente.
 20. Que atendiendo los diferentes objetivos planteados en el Memorando de Entendimiento (MoU), y de acuerdo con la priorización de ciudades efectuada por el Prosperity Fund, en el marco de la ejecución de los recursos del Fondo de Prosperidad en Colombia, la Embajada Británica aprobó, el día 6 de mayo de 2019 el presupuesto para el proyecto propuesto.
 21. Que para lograr esto, FINDETER y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta suscribieron el pasado 26 de junio de 2019, el Convenio Interadministrativo No. 038 de 2019 cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos entre las partes para llevar a cabo la contratación de la consultoría que tenga como objeto elaborar los estudios de factibilidad de un plan estratégico del centro histórico inteligente e incluyente (SANTA SMART-A) y la de un centro integral de control y operaciones (CICO) para el distrito de santa marta, incluyendo los componentes técnicos, legales y financieros y el programa de equidad de género e inclusión social.*"
 22. Que por todo lo expuesto, se requirió contratar la elaboración de estudios de factibilidad de un plan estratégico del centro histórico inteligente e incluyente (Santa Smart-A) y la de un centro integral de control y operaciones (CICO) para el distrito de santa marta, incluyendo los componentes técnicos, legales, financieros y el programa de equidad de género e inclusión social.
 23. Que, por lo anterior, y con el propósito de realizar el proyecto de factibilidad de un plan estratégico del centro histórico inteligente e incluyente (Santa Smart-A) y la de un centro integral de control y operaciones (CICO) para el distrito de santa marta, incluyendo los componentes técnicos, legales, financieros y el programa de equidad de género e inclusión social, razón por la cual FINDETER adelantó el proceso contractual Convocatoria No. FCO-C-012-2019, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PLAN ESTRATÉGICO DEL CENTRO HISTÓRICO INTELIGENTE E INCLUYENTE (SANTA SMART-A) Y LA DE UN CENTRO INTEGRAL DE CONTROL Y OPERACIONES (CICO) PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA, INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES, FINANCIEROS, DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL.**"

mt

[Handwritten signature]
5



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

24. Que los recursos para ejecutar el contrato están respaldados por el Memorando de Entendimiento suscrito entre FINDETER y la Embajada Británica en Colombia, soportado en el CDP No. CDP19PROSPE-0016 y la SCDP19PROSPE-0037.
25. Que dentro de la Convocatoria Privada No. FCO-C-012-2019, según acta de selección del día seis (06) de diciembre de 2019 el proponente en primer orden de elegibilidad fue la **UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY**, quien presenta una oferta económica por valor de **MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.920.944.403)**. Para quien en desarrollo de la presente convocatoria, la Dirección de Contratación efectuó nuevamente la consulta en el sistema Compliance para la búsqueda en las listas restrictivas para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, evidenciando que ni la empresa ni su representante legal cuentan con alerta o reporte en dicho sistema.
26. Que como resultado del Informe de Evaluación y Calificación y acta de selección del consultor dentro de la Convocatoria Privada No. FCO-C-012-2019, se seleccionó a la UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY, identificada con NIT. No. 901.349.040-2, representada legalmente por MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ, identificada con cedula de extranjería No. 300095.
27. Que la decisión anterior fue publicada a través de página oficial de la Convocatoria No. FCO-C-012-2019 (www.findeter.gov.co), con el fin de enterar de su contenido al participante y todos los interesados.
28. Que la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER CON-ST-DA 001 V.5 en el literal b del numeral 5 establece la competencia para suscribir contratos actuando en calidad de contratante, señalando que corresponde a la Presidenta aquellos en cuantía superior a 950 SMLMV.
29. Que con la firma del presente contrato EL CONSULTOR declara:
 - a. *Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.*
 - b. *Que ni él o su Representante Legal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que esto genere el pago a favor de EL CONSULTOR de ninguna compensación o indemnización.*
 - c. *Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.*

En consecuencia, el presente Contrato de Consultoría se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PLAN ESTRATÉGICO DEL CENTRO HISTÓRICO INTELIGENTE E INCLUYENTE (SANTA SMART-A) Y LA DE UN CENTRO INTEGRAL DE CONTROL Y OPERACIONES (CICO) PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA, INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES, FINANCIEROS, DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL.

Handwritten marks and signature



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

PARAGRAFO - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: Como parte fundamental para el desarrollo del estudio, EL CONSULTOR debe realizar las siguientes fases y componentes:

FASE 1: INICIO

1.1. Informe de plan de trabajo, metodología y cronograma.

EL CONSULTOR debe presentar un informe que contenga el conjunto de actividades a desarrollar, su descripción en cuanto a la metodología que se seguirá para su implementación, temporalidad, limitaciones físicas, requerimientos (ambientales, sociales, legal y normativos entre otros aplicables al Centro Histórico) y el enfoque de integralidad que le dará a los dos componentes: a) Estudios y diseños de un modelo de Centro Histórico Inteligente e Incluyente (SANTA SMART-A). y b) Estructuración técnica y operacional del Centro Integral de Control y Operaciones (CICO).

FASE 2: ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, EQUIDAD DE GÉNERO Y GESTION E INCLUSIÓN SOCIAL

2.1. PLAN ESTRATÉGICO DEL CENTRO HISTÓRICO INTELIGENTE E INCLUYENTE (SANTA SMART-A)

2.1.1. DIAGNÓSTICO Y CARACTERIZACIÓN:

2.1.1.1. Revisión de información secundaria disponible.

EL CONSULTOR debe realizar un levantamiento de información base, caracterización y necesidades actuales y futuras del Centro Histórico de Santa Marta y su área de influencia, enfocado hacia la inclusión de tecnologías.

2.1.1.2. Lectura territorial.

EL CONSULTOR debe realizar una identificación y caracterización de los actores y las variables de interés a nivel social y de género, enfocado hacia la inclusión de tecnologías en el Centro Histórico de Santa Marta.

2.1.1.3 Comunicación, divulgación, acompañamiento social y equidad de género.

EL CONSULTOR debe asegurar la participación y el conocimiento comunitario e institucional del área de influencia del Centro Histórico de Santa Marta acerca del proyecto.

2.1.2. FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL CENTRO HISTÓRICO INTELIGENTE E INCLUYENTE (SANTA SMART-A)

EL CONSULTOR debe elaborar la prospectiva territorial del Centro Histórico como un centro inteligente e incluyente, la georreferenciación y normatividad de acciones priorizadas por EL CONSULTOR, que sirva como insumo técnico para el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, para así generar acciones integradoras con los planes de ordenamiento y de desarrollo territorial vigentes. La formulación debe incluir la construcción colectiva de la visión del plan estratégico del centro histórico inteligente e incluyente (Santa Smart-A), con base en la información recolectada y según las recomendaciones técnicas y sociales de FINDETER, la Alcaldía de Santa Marta y la comunidad.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



2.2 CENTRO INTEGRADO DE CONTROL Y OPERACIONES – (CICO) - SANTA MARTA

2.2.1. ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y OPERACIONAL DEL CENTRO INTEGRADO DE CONTROL Y OPERACIONES (CICO). EL CONSULTOR debe:

- 1) *Establecer las especificaciones técnicas y tecnológicas para cada una de las herramientas que requiera el Centro Integrado de Control y Operaciones, con su propuesta sobre la duración de las garantías, los equipos técnicos y servicios de soporte.*
- 2) *Diseñar el proyecto arquitectónico del centro integrado de control y operaciones, que contenga como mínimo: Propuestas de tecnología de sostenibilidad para ahorro y aprovechamiento de energía, agua, manejo integrado de residuos sólidos, aguas residuales, y Estudio de Sostenibilidad e Impacto Ambiental.*

FASE 3: ESTRUCTURACIÓN LEGAL Y FINANCIERA

3.1. *Informe de Debida Diligencia.*

3.2. *Informe de Análisis de Alternativas para la implementación del proyecto.*

3.3. *Informe de Estructuración Financiera que debe contener como mínimo los siguientes tomos:*

- a. *Desarrollo del Esquema de Transacción según la alternativa elegida*
- b. *Modelo Financiero*
- c. *Análisis de Riesgos*
- d. *Documentos para la viabilidad legal del proyecto¹*
- e. *Complementarios²*

3.4. *Informe con las actividades desarrolladas en el acompañamiento al proceso de selección y contratación.*

FASE 4: FINAL

4.1. *Informe Final y Ejecutivo*

Contempla la información, participación y el empoderamiento de las comunidades en torno al proyecto, con el fin de hacer más clara y asequible los productos que deriven del contrato. Este componente servirá como hoja de ruta para la construcción de estrategias que faciliten y promuevan el diálogo con las comunidades, los líderes de opinión y los medios de comunicación. Asimismo, contempla la apertura de espacios informativos, a través de los cuales se aclaren inquietudes y se disminuyan las incertidumbres técnicas, sociales y ambientales.

Es requerido que todos los productos contemplados en este componente conozcan el manual de imagen corporativa de Findeter, en el cual se precisa el correcto uso de la marca en las diferentes piezas de comunicación, las cuales a su vez deben contar con el visto bueno de la supervisión.

¹ Incluye apoyo en la identificación de trámites, licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo del proyecto

² En el evento en que la alternativa seleccionada incluya la ejecución del proyecto de alguna de sus etapas a través de Asociaciones Público-Privadas (APP) o concesión, EL CONSULTOR desarrollará las herramientas y los documentos requeridos para alcanzar las aprobaciones necesarias para lograr dar apertura al proceso de licitación.

Handwritten signatures and initials



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

4.2. Informe Final del Plan de Gestión Social y Equidad de Género -(PGSEG).

El consultor debe entregar un documento en el que se consolide el cumplimiento PGSEG, así como de un entregable visual y creativo que evidencie la gestión social y equidad de género e importancia de la misma en la apropiación del programa o proyecto por parte de la comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES Y POR FASES DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones así:

1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. *Acatar la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes.*
2. *Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del Contrato.*
3. *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato de Consultoría.*
4. *Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación que sea objeto del contrato a ejecutar.*
5. *Entregar a FINDETER toda la información, documentos y archivos fuente, recopilados y creados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, en formato digital y físico a través de un programa editable.*
6. *Disponer del personal idóneo para la ejecución de todas las actividades previstas, así como, contar con los elementos de seguridad industrial exigidos por la normativa colombiana en relación a seguridad y protección en el trabajo.*
7. *Realizar los pagos de salarios al personal que participe en el proyecto por parte del CONSULTOR, según corresponda de acuerdo a la forma de vinculación.*
8. *Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones, riesgos laborales y demás aportes a que hubiere lugar, y allegar a la Supervisión del contrato la constancia respectiva o de la certificación correspondiente expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, según sea el caso.*
9. *Evaluar, efectuar la revisión, análisis y verificación de todos los asuntos legales de carácter ambiental, social y/o predial que se susciten en desarrollo del presente contrato, si a ello hubiere lugar.*
10. *Asistir a las reuniones convocadas por FINDETER, para la revisión y trámite del proyecto, objeto del contrato.*
11. *Mantener la confidencialidad y reserva de la información del proyecto suministrada por FINDETER durante y después de la ejecución del contrato.*
12. *Las demás que sean requeridas de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato.*

2. FASE DE INICIO.

2.1. INFORME DE PLAN DE TRABAJO, METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA.

1. *Presentar un informe que contenga las actividades a desarrollar por cada COMPONENTE, su descripción en cuanto a la metodología que se seguirá para la implementación de las actividades por componente, temporalidad, ubicación, requerimientos necesarios y el enfoque de integralidad. Este informe debe contener como mínimo los siguientes aspectos:*
 - a) *Elaborar la descripción detallada del plan de trabajo que se implementará para la ejecución de cada uno de los componentes y sus correspondientes etapas de estructuración, incluyendo sus objetivos, metodología e instrumentos. En la metodología, EL CONSULTOR debe especificar la estrategia que utilizará en el desarrollo del estudio por COMPONENTE y cada una de sus etapas, incluyendo la*

Handwritten signatures and initials.



elaboración y ejecución del Plan de Gestión Social y Equidad de Género. Asimismo, debe incluir el plan de las jornadas de participación de la comunidad y de socialización de los avances de cada fase, con el objetivo de garantizar un proceso inclusivo, donde se pongan a consideración sus necesidades, opiniones, perspectivas y prioridades. EL CONSULTOR debe realizar al menos dos (2) jornadas en cada etapa, una de inicio y otra de cierre. Contendrá una descripción del equipo de trabajo que participará en cada una de las actividades, sus respectivas funciones, los tiempos de disponibilidad y los recursos que se destinarán para el proyecto. El 30% del equipo de trabajo debe corresponder a una cuota femenina, como parte de la promoción de equidad de género e inclusión social

- b) Armonizar todas las jornadas que se realicen en el marco del contrato, EL CONSULTOR debe elaborar un informe por jornada que debe incluir los resultados del desarrollo y en dónde se refleje, como mínimo, lo siguiente:
- ✓ Listado de participantes.
 - ✓ La información debe ser suministrada de manera desagregada por sexo, edades simples, ocupación y condiciones socio-económicas.
 - ✓ Relatoria de cada jornada en las que se destaquen los principales aportes de los participantes.
 - ✓ Sistematización de resultados (percepciones, expectativas, lugares emblemáticos, opiniones, etc.)
 - ✓ Representación infográfica de resultados.
 - ✓ Evidencias y material visual de la jornada (fotografías, documentos de trabajo, videos, cartografía social, entre otros). EL CONSULTOR debe proveer los elementos necesarios para su desarrollo de los talleres (video vean, papel, colores, etc).
- c) Integrar dentro del Plan de trabajo, los objetivos, alcance, formatos y metodología detallada de los trabajos de campo que se estipulen necesarios para la estructuración de cada uno de los componentes. Como mínimo, EL CONSULTOR debe desarrollar lo siguiente: La metodología de levantamiento de información sobre la caracterización de la población vulnerable (indígenas, afros, room, víctimas de la violencia, campesinos, pescadores, artesanos, vendedores informales, niños, niñas y adolescente, migrantes, desplazados) presente en el Centro Histórico de Santa Marta.
- d) Caracterizar la metodología de los estudios enfocados a la visión, situación y necesidades actuales y futuras del Centro Histórico de Santa Marta. Cronograma de trabajo detallado con las actividades a adelantar donde se incluyan sus fechas de realización, relaciones entre actividades, personal asignado y recursos, reuniones y/o talleres para socialización y participación activa de los actores y la comunidad, así como una planeación de los productos que debe entregar EL CONSULTOR, de acuerdo con los tiempos estimados en el cronograma base.
- e) Elaborar una base de datos de actores representativos de la ciudad que contenga los siguientes elementos: nombre, institución o comunidad que representa, cargo o rol, funciones, datos de contacto (correo, celular, web, red social, incluye el directorio de actores del Plan de Gestión Social y Equidad de Género) ubicación. Esta base de datos se podrá conformar a partir de información secundaria del Distrito de Santa Marta y debe ser actualizada de acuerdo a lo requerido en el Plan de Gestión Social y Equidad de Género; por lo tanto, la base de datos debe estar disponible en caso de ser requerida por FINDETER o el distrito.


10
A



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

NOTA 1: Este informe debe cubrir todos los componentes formulados en los requisitos mínimos formulados en el Anexo Técnico y de acuerdo a sus etapas, y los demás componentes planteados por EL CONSULTOR en su propuesta.

NOTA 2: Frente a la toma de información de campo, EL CONSULTOR debe tener en cuenta el Plan Especial de Manejo y Protección (en adelante PEMP), el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta vigente, Plan de Movilidad vigente; a fin de proponer los trabajos de campo necesarios que permitan soportar la ejecución del contrato.

NOTA 3: La etapa anteriormente descrita debe ser socializada previamente con el Distrito de Santa Marta.

3. FASE: TÉCNICA, GESTIÓN SOCIAL, EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSION SOCIAL.

Dar cumplimiento a las obligaciones y actividades a desarrollar por el CONSULTOR en el Anexo I - Técnico, que hace parte integral del presente documento.

Dar cumplimiento las obligaciones y actividades a desarrollar por el CONSULTOR en el Anexo II - Plan de Gestión Social y Equidad de Género, que hace parte integral del presente documento.

4. FASE LEGAL Y FINANCIERA.

Dar cumplimiento las obligaciones y actividades a desarrollar por el CONSULTOR en el Anexo III - Legal y Financiero, que hace parte integral del presente documento.

5. FASE: FINAL

5.1. INFORME EJECUTIVO Y ESTRATEGIA DE MERCADEO.

A partir de la formulación del plan estratégico del centro histórico inteligente e incluyente (Santa Smart-A) y del CICO, EL CONSULTOR debe entregar un informe ejecutivo y una estrategia de mercadeo y comunicación para la implementación tanto de SANTA SMART-A y del CICO.

En este sentido, el informe debe incluir los aspectos más importantes de cada una de las fases y sus respectivas conclusiones, así como, la información base para la articulación, implementación y puesta en marcha tanto de SANTA SMART-A como del CICO.

Se debe incluir un capítulo en el cual documente y visibilice las actividades de participación y socialización realizadas a lo largo del desarrollo del contrato, y en el cual se evidencien las acciones puntuales y aspectos de diseño a partir de los cuales se garantiza la incorporación del enfoque de inclusión social y género en el proyecto.

Este documento no debe contener más de 60 páginas bajo las condiciones y lineamientos del equipo de comunicaciones de FINDETER.

La estrategia de comunicaciones para la implementación tanto de SANTA SMART-A como del CICO, EL CONSULTOR debe tener en cuenta la información recogida en el componente de Comunicación, Divulgación, Acompañamiento Social y Equidad de género del Anexo II.

Handwritten signatures and initials:
CWX
11
1



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

Así mismo EL CONSULTOR debe diagramar, diseñar y entregar una cartilla informativa³ dirigida a la comunidad, que reúna los principales resultados del contrato y que tenga como mensaje principal, los beneficios de SANTA SMART-A y su integración con el CICO. Lo anterior para facilitar la apropiación por parte de la comunidad a la estrategia.

NOTA: La etapa anteriormente descrita debe ser socializada previamente con FINDETER, la Secretaría de Planeación de Santa Marta, y demás secretarías de despacho que considere necesario.

5.2. INFORME FINAL DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Junto a la culminación de actividades técnicas, EL CONSULTOR debe entregar un documento en el que se consolide el cumplimiento PGSEG, así como de un entregable visual y creativo que evidencie la gestión social y equidad de género e importancia de la misma en la apropiación del programa o proyecto por parte de la comunidad. Este informe debe contener los siguientes aspectos:

- Información del programa o proyecto.
- Introducción sobre la gestión social y equidad de género en el programa o proyecto.
- Componentes del plan de gestión social y equidad de género con sus respectivos productos.
- Conclusiones.
- Recomendaciones para la sostenibilidad del programa o proyecto.
- Ficha de caracterización de cada uno de los bienes de interés cultural y arqueológico que vayan a ser intervenidos en el desarrollo de la obra, en concordancia con los puntos de intervención prioritarios que se identifican en la consultoría.
- Ruta de gestión propuesta por el consultor para que el posible contratista de obra, que incluya el paso a paso de cada uno de los trámites que se deben realizar para patrimonio arqueológico, bienes de interés cultural, de acuerdo al listado de bienes caracterizados en el componente de lectura territorial. Se deben incluir: tiempos, acciones, posible perfil profesional y presupuesto que requiera en la etapa de ejecución.
- Anexos del proceso.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

FINDETER se compromete a:

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el CONSULTOR en sus actuaciones y los objetivos que debe seguir.
3. Pagar al CONSULTOR el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el CONSULTOR.
5. Dar respuesta a las solicitudes del CONSULTOR, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6. Verificar que la factura corresponda a los entregables, actividades, obligaciones y/o productos convenidos.
7. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.

³ 250 ejemplares impresos. Formato: 21.0 X 26.0 Páginas internas en MATE GALERY SILK 115 grs. 33X48 tintas 4x4. Cubierta en PROPALCOTE C2S 300 grs. 33X48 tintas 4x4, con plastificado mate 1C 5.00.

Handwritten signatures and initials



8. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.
9. Expedir el registro presupuestal.
10. Aprobar las garantías exigidas.
11. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

CLÁUSULA CUARTA - ENTREGABLES / PRODUCTOS: Los productos a entregar dentro del plazo de ejecución del contrato son:

FASE	COMPONENTE	PRODUCTO	PLAZO MÁXIMO
INICIO		Informe de plan de trabajo, metodología y cronograma.	15 días.
TÉCNICO, GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO	Plan estratégico del centro histórico inteligente e incluyente (Santa Smart-A).	Diagnóstico.	Hasta 4 Meses.
		Documento que contenga la Formulación del plan estratégico del centro histórico inteligente e incluyente (Santa Smart-A).	Hasta 4.5 Meses.
	CICO.	Documento que describa la estructuración técnica y operacional, del Centro Integrado de Control y Operaciones.	Hasta 9 Meses.
LEGAL Y FINANCIERO	Uno.	Informe de Debida Diligencia.	Hasta 1.5 Meses.
		Informe de Análisis de Alternativas para la implementación del proyecto.	Hasta 3 Meses.
	Dos.	Informe de Estructuración Financiera.	Hasta 8 Meses.
		Informe con las actividades desarrolladas en el acompañamiento al proceso de selección y contratación.	Desde 8 hasta 9 meses.
FINAL		Informe final y ejecutivo.	Desde 9 hasta 9.5 Meses.

PARÁGRAFO. La totalidad de los entregables mencionados anteriormente deben ser revisados y viabilizados por parte del comité técnico, revisados y aprobados por parte del supervisor del contrato a suscribirse. En caso de que los productos no correspondan con los contenidos exigidos, la supervisión podrá solicitar una nueva programación en la entrega de los productos según corresponda.

Igualmente, el supervisor podrá dar inicio a los recursos contractuales a que haya lugar para lograr el cumplimiento del objeto contractual. En caso de presentarse observaciones a los entregables, estas deben ser incorporadas a los trabajos finales realizados por parte EL CONSULTOR. En cualquier caso, EL CONSULTOR debe adoptar las recomendaciones del supervisor del contrato, quien transmitirá las sugerencias del comité técnico. Así mismo, todos los informes deben ser aprobados por el supervisor del contrato previo concepto favorable por parte del comité técnico.

Nota 1: Será una condición obligatoria para EL CONSULTOR seleccionado realizar la entrega de todos los productos y documentos derivados del contrato en idioma español.

Nota 2: Los profesionales del equipo de trabajo EL CONSULTOR que sean designados para interactuar con la entidad contratante, supervisión, entidades del estado, grupos de interés y comunidad en general deben necesariamente hacerlo en idioma castellano.


13
↓



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

Nota 3: EL CONSULTOR deberá tener en cuenta en su informe de plan de trabajo, metodología y cronograma, los tiempos de revisión, ajuste y aprobación de cada uno de los productos. Revisión por parte de Findeter ocho (8) días hábiles, ajuste por parte del CONSULTOR cuatro (4) días hábiles y tres (3) días hábiles para FINDETER con el fin de corroborar los ajustes realizados por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA QUINTA - ACTA DE ENTREGA: Dentro del plazo contractual, el CONSULTOR, deberá entregar la totalidad de los entregables / productos descritos en la cláusula cuarta del presente contrato, con el lleno de los requerimientos establecidos en las obligaciones. Adicional a ello, el supervisor del contrato se reserva el derecho de solicitar al CONSULTOR los ajustes o correcciones de las actividades o productos que no se encuentren desarrollados de conformidad con el alcance técnico contratado. Una vez finalizado el término de ejecución, el CONSULTOR y el supervisor suscribirán el acta de entrega y recibo final de los productos y/o entregables del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de las garantías exigidas por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER y la expedición del registro presupuestal del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Para el inicio de este Contrato, EL CONSULTOR y el supervisor, deben suscribir el acta de inicio correspondiente. Su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

- a. **Verificación y aprobación del Personal Mínimo requerido.**
- b. **Aprobación de garantías.** El supervisor verificará que las garantías requeridas estén aprobadas y conminará al CONSULTOR al cumplimiento de la constitución, modificación y presentación de las garantías, conforme lo establecen los Términos de Referencia y dentro de los plazos estipulados.
- c. **Afiliación a la seguridad social integral.** Verificará los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.
- d. **Verificación de Generación del Registro Presupuestal.**

CLÁUSULA OCTAVA - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO: Para la ejecución de este contrato, EL CONSULTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia y demás documentos del proceso de selección CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-012-2019, los cuales presentará para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten. EL CONSULTOR debe tener una cuota femenina de al menos **30% del equipo ejecutor** del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.920.944.403)**. Incluidos costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás expensas a que hubiere lugar. Aplica el artículo 96 de la ley 788 de 2002 y el Decreto Reglamentario No. 540 de 2004.

PARÁGRAFO: El valor del contrato de Consultoría, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos (*arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos* e



indirectos), y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución de este.

Por lo tanto, el valor del presente contrato corresponde a una suma global en virtud de la cual el Consultor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en los términos de referencia. Se entiende así que el contrato no corresponde a un Contrato por precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la propuesta. Adicionalmente, el valor incluye los costos de las pólizas exigidas en el numeral GARANTIAS del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de acuerdo con su ejecución, una vez aprobados por parte del supervisor, previo visto bueno de los miembros del comité técnico cada uno de los productos/entregables establecidos, así:

FASE	No.	PRODUCTO	% de pago con respecto al valor total del contrato
INICIO	1	<i>Informe de plan de trabajo, metodología y cronograma.</i>	10%
TÉCNICA, GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO	2	<i>Informe de diagnóstico. Informe del componente de Lectura Territorial. Informe del componente de Comunicación, divulgación, acompañamiento social y equidad de género.</i>	28%
	3	<i>Documento que contenga la Formulación del Plan Estratégico del Centro Histórico Inteligente e Incluyente (Santa Smart-A).</i>	
	4	<i>Documento que describa la estructuración técnica y operacional, del Centro Integrado de Control y Operaciones.</i>	30%
LEGAL Y FINANCIERA	5	<i>Informe de Debida Diligencia.</i>	22%
	6	<i>Informe de Análisis de Alternativas para la implementación del proyecto.</i>	
	7	<i>Informe de Estructuración Financiera.</i>	
	8	<i>Informe con las actividades desarrolladas en el acompañamiento al proceso de selección y contratación.</i>	
FINAL	9	<i>Informe final y ejecutivo.</i>	10%

PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, EL CONSULTOR debe adoptar las recomendaciones del supervisor del contrato, quien transmitirá las sugerencias del comité técnico de seguimiento para efectuar los ajustes en la toma de información. Así mismo, todos los informes deben ser aprobados por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de los avances que EL CONSULTOR pueda elaborar del cuadro anterior, estos solo serán aprobados en el estricto orden en que se encuentran enumerados, los pagos antes indicados se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del recibo y/o cumplido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del


15
E



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

objeto y las obligaciones adquiridas; previa presentación de la factura correspondiente por parte EL CONSULTOR y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONSULTOR debe ejecutar el contrato en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena. La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá D.C., Colombia, mediante radicación en ventanilla de los documentos originales en medio físico y magnético. Adicional a lo anterior, enviará copia de lo radicado vía correo electrónico al supervisor de contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente en el CDP No. CDP19PROSPE-0016 y SCDP19PROSPE-0037, expedidos por el área de presupuesto de FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO: La supervisión del contrato será ejecutada por el/la Vicepresidente de Desarrollo Territorial de FINDETER, o por quien ésta designe mediante comunicación escrita, cuyas responsabilidades se encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y debe, de manera permanente, realizar el seguimiento técnico, social, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, para lo cual podrá iniciar las acciones contractuales pertinentes. En ningún caso el supervisor tiene la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONSULTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

COMITÉ TÉCNICO: Para efectos del seguimiento y viabilización al supervisor de la calidad técnica de los productos del contrato y el apoyo integral para el desarrollo exitoso de los mismos, se conformará un Comité Técnico de Seguimiento, el cual estará integrado por un (1) delegado del FONDO DE PROSPERIDAD DE LA EMBAJADA BRITÁNICA y dos (2) delegados de FINDETER (*Designados por el/la Vicepresidente de Desarrollo Territorial*).

La Secretaría del comité técnico será ejercida por los delegados de FINDETER. Del Comité Técnico podrá participar un (1) representante, vocero o delegado de la administración Distrital de Santa Marta, quien podrá formular observaciones frente a los productos, cuya procedencia será analizada por el Comité Técnico de Seguimiento, instancia que debe revisar y dar visto bueno a todos los productos presentados por EL CONSULTOR. El Comité Técnico podrá solicitar el apoyo de profesionales en los temas que considere pertinentes o solicitar el acompañamiento de las diferentes entidades a nivel Nacional, Departamental o Distrital.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONSULTOR frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el CONSULTOR deberá constituir póliza de seguros en formato de ENTIDADES PÚBLICAS CON



British Embassy
Colombia



Banca de Desarrollo Territorial

RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento.	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>seis (6)</u> meses más.	EL CONSULTOR
Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>tres (3)</u> años más.	
Calidad del Servicio.	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>seis (6)</u> meses más.	

Adicionalmente.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Responsabilidad Extracontractual. Civil	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.	EL CONSULTOR

NOTA: LA PÓLIZA A EXPEDIR NO ESTÁ SUJETA AL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS DE FINDETER (ELIMINADO), por lo que el oferente a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida.

PARÁGRAFO: La aprobación de las garantías por parte de la Dirección de Contratación de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

ESTRUCTURA DE LAS GARANTÍAS:

Garantía de Cumplimiento:

Tomador: EL CONTRATISTA.
Asegurado: EL CONTRATANTE.
Beneficiario: EL CONTRATANTE.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Tomador: EL CONTRATISTA.
Asegurado: EL CONTRATISTA.
Beneficiario: EL CONTRATANTE y Terceros Afectados.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: El CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El CONSULTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONSULTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a *Ni él como representante legal, ni los integrantes de la Unión Temporal que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
- b *Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.*
- c *Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.*

EL CONSULTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e



British Embassy
Colombia

Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONSULTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL CONSULTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.FINDETER.gov.co/publicaciones/codigo_de_buen_gobierno_pub.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, al DISTRITO y AL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el CONSULTOR no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARÁGRAFO: La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL CONSULTOR conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.


19




British Embassy
Colombia



CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: EL CONSULTOR se obliga a:

- a. *Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONSULTOR en ejecución del contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por EL CONSULTOR.*

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir al CONSULTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA DEL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONSULTOR es una entidad independiente de FINDETER y, en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL CONSULTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL CONSULTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN DEL CONSULTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Al momento de cada pago, EL CONSULTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APREMIO:

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL CONSULTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor



total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONSULTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al CONSULTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del mismo. Realizados dos (2) requerimientos al CONSULTOR, el supervisor solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a FINDETER a exigir al CONSULTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará un concepto/informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá al CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR las explicaciones correspondientes.
3. El CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión, el documento de descargos del CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:





- a. *Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.*
 - b. *Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR y a tasar el monto de la pena.*
6. La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito al CONSULTOR y a la aseguradora.
 7. El CONSULTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
 8. La reclamación presentada por El CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los párrafos siguientes:

PARÁGRAFO PRIMERO.- COMUNICACIONES O REQUERIMIENTOS PREVIOS: Anterior a la aplicación del Numeral 1. de la presente cláusula, se debe tener en cuenta: Uno de los requisitos exigidos para iniciar el trámite sancionatorio es la debida información del inicio de la actuación al interesado para que este pueda ejercer su derecho a la defensa. La Supervisión en ejercicio de sus funciones de seguimiento al debido cumplimiento del objeto contratado, deberá solicitar al consultor en cualquier momento, por escrito y a través del medio más eficaz, que aclare y explique las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegue la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.


Es el supervisor del contrato quien tiene a cargo el control del mismo. Por esta razón, luego de obtener la respuesta del requerimiento realizado al consultor, debe valorar la respuesta respecto de los hallazgos citados y que darían lugar al posible incumplimiento y si considera que la misma no logra desvirtuar en su totalidad el incumplimiento de las obligaciones, o en caso de que el consultor no de respuesta al requerimiento anterior dentro del término otorgado, deberá sin perjuicio de los deberes contractuales y legales que le asisten, elaborar y enviar al Representante Legal de FINDETER un concepto/informe de supervisión pormenorizado que sustente la actuación e indique los hechos generadores del posible incumplimiento. El mencionado informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales.

De otra parte, si la respuesta al requerimiento realizado al consultor es satisfactoria para la supervisión o se suscribe algún plan de mejoramiento, la constancia escrita de dicha actuación y la decisión de no dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual, debe ser enviada al área que corresponda para que sea incluida en la carpeta contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al CONSULTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A través de la firma del presente contrato EL CONSULTOR autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONSULTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONSULTOR que


22
4



prestan mérito ejecutivo. EL CONSULTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

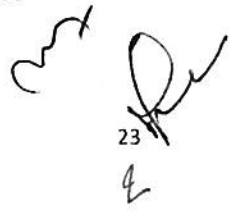
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. *Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes.*
3. *Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.*

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, EL CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. *Por incumplimiento del CONSULTOR, en las siguientes circunstancias:*
 - a. *Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.*
 - b. *En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.*
 - c. *Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.*
 - d. *Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.*
 - e. *Cuando unilateralmente el CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR.*
2. *Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
3. *Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.*
4. *Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONSULTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.*
5. *Cuando EL CONSULTOR traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.*
6. *Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del CONSULTOR.*
7. *En el evento en que FINDETER verifique que EL CONSULTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.*
8. *Cuando el CONSULTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.*



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.



9. Cuando el CONSULTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando FINDETER encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

1. El supervisor presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá al CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos del CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del CONSULTOR.
6. El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que tome FINDETER será comunicada al CONSULTOR y a la aseguradora.
8. El CONSULTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, FINDETER remitirá al CONSULTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.



La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:

1. *No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR;*
2. *Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONSULTOR;*
3. *Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;*
4. *Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;*
5. *En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del CONSULTOR, y otras acciones legales pertinentes.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.*
2. *Revisarse y avalarse por escrito por la supervisión.*
3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación o viabilización a FINDETER.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. O en su defecto como se haya acordado en el acta de suspensión o sus prórrogas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER.


25
4



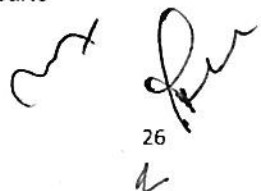
PARÁGRAFO: El CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud: 1. *Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.* 2. *Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.* 3. *Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.*

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. *El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes.*
2. *La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.*
3. *El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.*
4. *Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.*





PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el CONSULTOR.

En caso de que el CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte del CONSULTOR.

En todo caso, es obligación del supervisor llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales.

En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la dependencia que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al supervisor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción del mismo aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen. En el evento de que no esté el supervisor, esta función será asumida por el jefe de área respectiva. Si no es posible la reconstrucción o esta se torna compleja, el asunto se llevará a una mesa de trabajo convocada por el Jefe o Director del área interesada, en la que deberán participar la Dirección de Contratación, Dirección Jurídica, CAD, Contabilidad y Presupuesto, y Control Interno de Gestión e impartir las instrucciones que sean del caso. Para la liquidación de los contratos, se deberá seguir los procedimientos establecido para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. *Estudios previos - Convocatoria Privada No. FCO-C-012-2019.*
2. *Términos de referencia y Anexos de la Convocatoria Privada No. FCO-C-012-2019.*
3. *Propuesta presentada por **UNIÓN TEMPORAL IDOM-EY.***
4. *Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5.*
5. *Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.*
6. *Matriz de Riesgos - Convocatoria Privada No. FCO-C-012-2019.*



British Embassy
Colombia

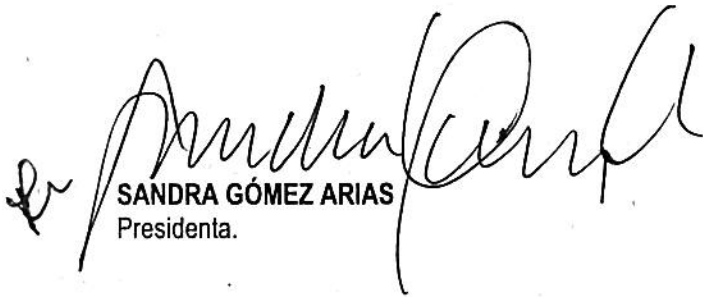
Findeter 
Banca de Desarrollo Territorial

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por FINDETER y la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **30 DIC. 2019**

POR FINDETER

POR EL CONSULTOR


SANDRA GÓMEZ ARIAS
Presidenta.


MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ
Representante Legal.

*Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette – Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Hevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaria General.
Aprobó: Liliana María Zapata Bustamante.- Secretaria General.*